

LEY Nº 14.077

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º - Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días la vigencia de la Ley 13.390, y sus modificatorias a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 1º de la Ley 13.302, según el texto de la Ley 13.590, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta (360) días, a partir de la sanción de la presente Ley, las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos que contengan por objeto la vivienda única familiar del deudor y/o unidad productiva, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere, en el momento de la celebración del mutuo, la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000).”

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Horacio Ramiro González

Presidente H. C. Diputado

Alberto Edgardo Balestrini

Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi

Secretario Legislativo H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo H. Senado